



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

28 NOV. 2018

8-007752

Señor

Arnoldo Fandiño García

Rep. Legal establecimiento LAS BRISAS.

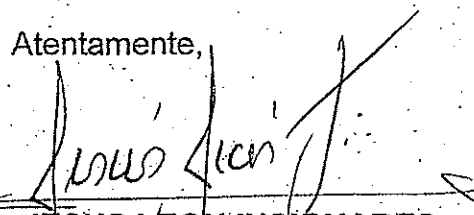
Muelle de Sabanagrande. Atlántico.

REF: Auto N° 001978 2018.

Sírvase comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL C.R.A.

Exp: 1627-046

Proyecto: Jorge Roa. Contratista

Revisó: Odair Mejía. Supervisor


Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000001978 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO LAS BRISAS

El suscrito Secretario General de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de sus facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076/15 modificado parcialmente por el Decreto 050/18, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, realizó seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al establecimiento LAS BRISAS a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que del resultado de la revisión, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000887 de fecha 10 de julio 2018 y en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto No. 000670 del 26 de Julio del 2010. Notificado el 17 de agosto del 2010.	Por medio del cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la empresa E.D.S LAS BRISAS. Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 28 del Decreto 4741/05 y la presunta transgresión a las obligaciones establecidas en la resolución No 1362 del 2 de Agosto de 2007.
Auto No. 000417 del 24 de Mayo de 2013. Notificado el 28 de junio del 2013.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la estación de servicio las brisas.
Concepto Técnico N° 00899 del 29 de octubre del 2016.	Por medio del cual se evalúan los Autos No. 000144 del 16 de Mayo del 2006, Auto No. 000241 de 29 de Junio del 2006 y Auto No. 000417 del 24 de Mayo de 2013. Y se concluye que no cumplió con las obligaciones impuestas por la C.R.A.
Concepto Técnico N° 001495 del 11 de diciembre del 2017.	Por medio del cual se resuelve el proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 000670 del 26 de Julio del 2010. Notificado el 17 de agosto del 2010 y se resuelve por medio de una tasación de multa.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento LAS BRISAS ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, no se encuentra prestando sus actividades de venta de Combustible Gasolina Corriente, por razones de que sufrió un accidente en el año pasado, el lugar fue consumido por las llamas a causa de una explosión, el lugar se encuentra abandonado y deteriorado a causa del mencionado accidente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al realizar la visita al establecimiento LAS BRISAS, ubicada en el Muelle de Sabanagrande se observó que el establecimiento se encontraba consumido por un incendio, ocurrido por un accidente provocado por una explosión de un camión, sucedido el año pasado. El establecimiento se encuentra cerrado, abandonado y actualmente no se realizan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
ESTABLECIMIENTO LAS BRISAS**

actividades de venta de combustibles líquidos.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

El establecimiento LAS BRISAS, ubicado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, no se encuentra prestando sus actividades de venta de Combustible Gasolina Corriente, por razones de que sufrió un accidente en el año pasado, el lugar fue consumido por las llamas a causa de una explosión, el lugar se encuentra abandonado y deteriorado a causa del mencionado accidente.

Hasta la fecha no se ha informado ante la C.R.A. si el establecimiento continuará prestando sus servicios de venta de combustibles líquidos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico N° 00899 del 29 de octubre del 2016, donde se evalúan los requerimientos establecidos mediante los Autos No. 000241 de 29 de Junio del 2006. Mediante Auto No. 000144 del 26 de Mayo del 2006. Mediante Auto No. 000417 del 24 de Mayo de 2013. El establecimiento incurrió de manera reiterativa la omisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la corporación.

Luego de haber consultado en el RUES – Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se evidencia que el Estado de la matrícula se encuentra Cancelada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.1 *Obligaciones del Generador*. De Conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral los desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. El plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000001978 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
ESTABLECIMIENTO LAS BRISAS

peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere.

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.

g) Capacitar al personal de la gestión y manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo de estos residuos representan la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo y la protección personal necesaria para ello.

h) Contar con un plan contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.

En caso tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única el sector del Interior por cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, fluviales y o lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con plan local emergencias del municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el Decreto 1076/2015. Artículo 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Que el Decreto 1076/2016. Artículo 2.2.3.3.4.14. (Modificado por el Artículo 7 del Decreto 050/18). Establece: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000001978 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
ESTABLECIMIENTO LAS BRISAS

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento LAS BRISAS identificada con NIT 1751787-3, representada legalmente por el señor Arnoldo Fandiño García o quien haga sus veces cumplir de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A) Realizar la evaluación de riesgos y remediación en el sitio afectado por Hidrocarburos.
- B) Enviar copia del certificado de existencia y/o liquidación, con el fin de verificar que la entidad antes mencionada, en efecto, no presta el servicio de venta de combustibles.
- C) Informar sobre el estado del establecimiento, si es Cierre Temporal o Cierre Definitivo.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67,68 y 69 Ley 1437/11.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000887 de fecha 10 de julio de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 NOV 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL C.R.A.

Elaborado por: Jorge Roa. Contratista.
Exp 1627-046 I.T 000887 10/07/18.
Supervisor: Odair Mejia. Profesional Universitario